



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2939-2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, 21 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 42904-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la Comunidad Campesina San José, representada por su presidente Acosta Vidaurre Medardo, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, mediante Oficio N° 0062-2013-DP/AMASSPI, la Defensoría del Pueblo en el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, representada por su adjunta (e) Alicia Abanto Cabanillas, presenta la denuncia ante la Administración Local de Agua, contra la Comunidad Campesina San José, por el reúso de aguas residuales tratadas sin la respectiva autorización;

Que, mediante la notificación N° 050-2013-ANA-AAA.JZ.ALA.CHL, de fecha 17 de julio de 2013, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Comunidad Campesina San José, representada por su presidente Acosta Vidaurre Medardo, por contravenir lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 120° de Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la precitada Ley; otorgándole un plazo de cinco (05) días para formular sus descargos; sin embargo no formuló descargo alguno;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, mediante informe Legal N° 1832-2015-ANA-AAA-JZ/UAJ indica lo siguiente:

- 1) Que mediante notificación N° 050-2013-ANA-AAA.JZ.ALA.CHL, de fecha 17 de julio de 2013, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Comunidad Campesina San José, representada por su presidente Acosta Vidaurre Medardo, por contravenir lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 120° de Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la precitada Ley.
- 2) Al respecto, revisado dicho documento se advierte lo siguiente:
 - a) El artículo 230° de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora, encontrándose dentro de ellos el principio de tipicidad y de acuerdo al mismo, solo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales; sin admitir interpretación extensiva o analogía.
 - b) En el presente caso se inicia procedimiento administrativo sancionador, por captar las aguas residuales que vierte la EPS Grau, para el riego del cultivos, tipificándose dicha infracción en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley 29338, y literal d) del artículo 277° de su Reglamento, los cuales prevén que constituye infracción el vertimiento de aguas residuales a un cuerpo natural.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2939-2015-ANA-AAA JZ-V



- c) El órgano instructor ha realizado una mala instrucción de la conducta, vulnerando de esta forma los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, dado que la correcta tipificación de la conducta resulta de tal importancia para garantizar de forma primigenia el derecho de defensa del administrado.

Que, en este sentido no habiéndose tipificado la conducta correctamente y habiéndose vulnerado el derecho de la defensa y debido procedimiento, se debe disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador y absolver al denunciado de los cargos imputados;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER, a la Comunidad Campesina San José, de la infracción por la cual se le instruyó procedimiento administrativo sancionador, por los argumentos expuestos en la parte considerada de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, el archivo definitivo de dicho procedimiento.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Comunidad Campesina San José, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR